

Índice

Diarios Oficiales

BOJA 01.07.2021 núm 125

BOJA **ANDALUCÍA. LUCHA CONTRA EL FRAUDE.** [Ley 2/2021](#), de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

[PÁG. 2](#)

BOCLM 30.06.2021 núm 123

DIARIO OFICIAL **CASTILLA LA MANCHA.** [Orden 98/2021](#), de 23 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias y la remisión de copias electrónicas de documentos notariales, así como determinadas obligaciones de suministro de información tributaria

[PÁG. 2](#)

Actualidad del Congreso



PROYECTO FRAUDE. APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL CONGRESO. Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

[PÁG. 3](#)

Consulta de la DGT



IVA. Nuevas consultas de la DGT sobre el tipo de IVA y determinados productos alimenticio

[PÁG. 7](#)

Monográfico

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. GASTOS NO DEDUCIBLES:

ÍNDICE:

Gastos no deducibles por considerarse retribución de fondos propios ([art 15.a](#)) LIS).
 Contabilización del Impuesto sobre Sociedades ([art 15.b](#)) LIS)
 Multas, sanciones y otros ([art 15.c](#)) LIS)
 Gastos por donativos y liberalidades ([art 15 e](#))
 Atenciones a clientes. IVA soportado no deducible ([art 15.e](#))
 IVA soportado en el extranjero ([art 15.e](#))
 Retribución administradores ([art 15 e](#))
 Gastos por actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico ([art 15.f](#))
 Gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas ([art 15 j](#))
 Deuda tributaria por actos jurídicos documentados (ITP y AJD) ([art 15 m](#))
 Gastos que sean objeto de la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias ([art 15 n](#))

[PÁG. 9](#)

Resolución TEAC de interés



IRPF. Dedución por familia numerosa.



PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. La responsabilidad tributaria regulada en el artículo 42.2.a) tiene carácter tendencial sin que sea necesaria la consecución de un resultado.

[PÁG. 6](#)

Diarios Oficiales

BOJA 01.07.2021 núm 125

BOJA ANDALUCÍA. LUCHA CONTRA EL FRAUDE. [Ley 2/2021](#), de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

La presente Ley entrará en vigor [el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía](#)

En el Título I, «Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción», se crea, en su Capítulo I, la [Oficina Andaluza contra el Fraude](#) y la Corrupción (la Oficina), como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La Oficina se adscribe al Parlamento de Andalucía, a fin de dotarla de una mayor autonomía e independencia respecto del poder Ejecutivo, siguiendo asimismo el modelo ya recogido por otras comunidades autónomas.

El Título II, «De la protección de la [persona denunciante](#)», comienza definiendo la figura del denunciante. Establece la previsión de que la presentación de denuncias ante la Oficina se realice a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la identidad de las personas denunciadas, quienes tendrán derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento de investigación e inspección derivado de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictadas respecto de las mismas, siempre que, en este último supuesto, así se prevea de forma expresa en esta Ley; a que las actuaciones derivadas de las denuncias presentadas finalicen mediante resolución motivada; a no sufrir represalias por causa de las denuncias formuladas, y a la reparación de los perjuicios injustificados sufridos por causa de las denuncias. Estos procedimientos y canales deberán cumplir con la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Asimismo, se regula un marco de [protección específico para los denunciados que presten sus servicios en el sector público andaluz](#), en las instituciones y órganos previstos en el Título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en aquellas otras entidades que tengan la consideración de Administración institucional de la Junta de Andalucía, en las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en las universidades públicas andaluzas, debido, entre otros motivos, a la obligación de denunciar que pesa sobre estas personas.

BOCLM 30.06.2021 núm 123

DIARIO OFICIAL
de Castilla-La Mancha

CASTILLA LA MANCHA. [Orden 98/2021](#), de 23 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias y la remisión de copias electrónicas de documentos notariales, así como determinadas obligaciones de suministro de información tributaria



Actualidad del Congreso de los Diputados

PROYECTO FRAUDE. APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL CONGRESO. Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

RESUMEN: APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL CONGRESO

Fecha: 30/06/2021

Fuente: ---

Enlace: [nota de prensa](#)

El Congreso aprueba la Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Esta norma regula reformas en materia tributaria para prevenir y luchar contra el fraude fiscal.

En la sesión plenaria de este miércoles, 30 de junio, se ha dado luz verde a esta iniciativa gubernamental con la incorporación de todas las **enmiendas** introducidas por el Senado. De este modo, la norma queda lista para su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), con excepciones.

Las modificaciones recogidas en este proyecto de ley, principalmente en materia tributaria, tienen una doble finalidad. Por un lado, incorporar al ordenamiento interno el ámbito de las prácticas de elusión fiscal. Y, por otro, introducir cambios en la regulación para asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar actuaciones que prevengan y luchen contra el fraude, reforzando el control tributario.

En la exposición de motivos, el Ejecutivo hace hincapié en la necesidad de que las modificaciones legales vayan acompañadas de medidas organizativas y operativas en el ámbito de la Administración tributaria del Estado, y del control de los contribuyentes con grandes patrimonios. Para favorecer el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias se creará una unidad central de coordinación de esas actuaciones de control.

Medidas contra la elusión fiscal, tributarias y de regulación del juego

La Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, conocida como Directiva anti elusión fiscal; o, por sus siglas en inglés, como ATAD, aborda diferentes ámbitos: establece una norma general anti abuso, un nuevo régimen de transparencia fiscal internacional, el tratamiento de las denominadas asimetrías híbridas, la limitación de la deducibilidad de intereses y la regulación de la llamada imposición de salida. Sin embargo, en esta ley se incorporan los concernientes al nuevo régimen de transparencia fiscal internacional y a la imposición de salida.

En este proyecto de ley también se adecúa el término de paraísos fiscales al de jurisdicciones no cooperativas. En este sentido, atendiendo a y una vez aprobados los criterios de equidad y transparencia, la ministra de Hacienda "adoptará las disposiciones necesarias para la publicación de la relación de países y territorios, así

como regímenes fiscales perjudiciales, considerados jurisdicciones no cooperativas, que habrá de ser actualizada periódicamente".

Entre otros ámbitos, el texto también introduce modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En primer lugar, se modifica la Ley 35/2006, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Además, se establecen dos nuevas obligaciones informativas: del saldo que mantienen los titulares de monedas virtuales y de las operaciones sobre dichas monedas (adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos) en las que intervengan.

Asimismo, se modifica la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sustituyendo el valor real por valor, concepto equiparado al valor de mercado.

Por otro lado, respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, se actualizan las referencias normativas para considerar un grupo de sociedades y se aclara que la regla para calcular el importe neto de la cifra de negocios se deberá aplicar con independencia de la obligación de consolidación contable.

En cuanto a la regulación del juego, en este proyecto de ley se contemplan mecanismos de prevención y lucha contra la manipulación de las competiciones deportivas, para combatir el fraude que puede producirse en las apuestas deportivas. Se amplía el elenco de entidades a las que la autoridad encargada de regulación del juego puede realizar requerimientos de información, y se introducen nuevos tipos infractores o se modifica alguno de los existentes, para sancionar prácticas fraudulentas de los participantes en los juegos, de los propios operadores o de proveedores o intermediarios, entre otros.

Enmiendas del Senado

Tras el paso de esta iniciativa por el Senado, **se ha aprobado una enmienda que introduce cambios en el apartado VI del Preámbulo, relativo a modificaciones en la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, sobre la subrogación de adquisiciones y el régimen transitorio aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.**

Además, el Congreso ha dado luz verde a la enmienda del Senado sobre transmisiones a título lucrativo por causa de muerte derivadas de **contratos o pactos sucesorios** con efectos de presente.

Por otro lado, se ha aprobado **modificar el título de la disposición transitoria primera**, quedando redactado así: "Régimen transitorio en materia de recargos, reducción de sanciones, limitación de pagos en **efectivo y transmisiones de determinados bienes¹**"; **y se añade un nuevo número 4 con el título "Transmisión de bienes previamente adquiridos por determinados pactos sucesorios"**, relativo a la modificación del artículo 36 de la Ley 35/2006, y a **"las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente"**.

En cuanto a la **disposición adicional quinta**, relativa al **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, y con efectos hasta el 31 de diciembre de 2021, **se modifican los epígrafes que determinan los tipos impositivos aplicables a distintos vehículos**.

Asimismo, **se añade una disposición adicional sexta**, sobre las ofertas de empleo público en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General del Estado, Tribunales Económico-Administrativos y en la Dirección General del Catastro. **Este apartado establece un plazo de seis meses para que el Gobierno dicte la**

¹ **Introducido en el Senado**

normativa necesaria para que en un período de ocho años el ratio de personal de administraciones tributarias en relación con el número de obligados tributarios se aproxime a la media europea.

Los cambios aprobados también afectan a la **disposición transitoria primera**, concretamente a un nuevo apartado cuarto sobre la transmisión de bienes previamente adquiridos por determinados pactos sucesorios.



Resolución TEAC de interés

IRPF. Dedución por familia numerosa.

RESUMEN: se puede acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho y NO EXCLUSIVAMENTE mediante el título oficial

Fecha: 24/06/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder Resolución del TEAC de 24/06/2021](#)

Criterio:

Para poder aplicar la deducción por familia numerosa del artículo 81.bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF), es necesario acreditar la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (LPFN) por cualquier medio de prueba admisible en Derecho y no exclusivamente mediante el título oficial de familia numerosa al que se refiere el artículo 5.1 de esta última ley.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. La responsabilidad tributaria regulada en el artículo 42.2.a). tiene carácter tendencial sin que sea necesaria la consecución de un resultado.

RESUMEN:

Fecha: 16/06/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder Resolución del TEAC de 16/06/2021](#)

La responsabilidad tributaria regulada en el artículo 42.2.a) de la LGT tiene carácter tendencial y no depende del éxito o fracaso posterior del acto o actos de transmisión u ocultación, por lo que no dejará de declararse y ser conforme a derecho por la mera circunstancia de que el presupuesto de hecho habilitante haya sido anulado de forma privada o pública, a instancia de las partes o de terceros.



Consulta de la DGT

IVA. Nuevas consultas de la DGT sobre el tipo de IVA y determinados productos alimenticio

([Consulta V1515-21 DE 21/05/2021](#)) La mercantil consultante se dedica a la fabricación/ distribución de productos alimenticios entre los que se incluyen las siguientes bebidas:



GOLOSINAS LÍQUIDAS.

En relación con los productos especificados en su consulta, procede indicar que dichos productos se encuentran amparados en el Real Decreto 348/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba la norma de calidad para caramelos, chicles, confites y golosinas y por tanto no entran en el ámbito de aplicación de las bebidas refrescantes ni zumos.

Conclusión: las golosinas líquidas no se pueden considerar bebidas refrescantes, gaseosas, ni zumos.

En consecuencia, las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de golosinas líquidas objeto de consulta tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo reducido del **10%**.

([Consulta V1511-21 DE 21/05/2021](#)) La mercantil consultante se dedica a la fabricación/ distribución de productos alimenticios entre los que se incluyen las siguientes bebidas:



GRANIZADOS Y HORCHATA DE CHUFA

En ningún caso, estos productos están incluidos en el ámbito de aplicación de las normas que regulan las bebidas refrescantes, incluidas las gaseosas ni por la normativa de zumos, que se establecen por el Real Decreto 650/2011, de 9 de mayo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria en materia de bebidas refrescantes y por el Real Decreto 781/2013, de 11 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la elaboración, composición, etiquetado, presentación y publicidad de los zumos de frutas y otros productos similares para alimentación humana, respectivamente.

Conclusión: La horchata de chufa y los granizados no se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa aplicable en materia de bebidas refrescantes, que incluye las gaseosas, ni de zumos.

En consecuencia, las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de la horchata de chufa y granizados objeto de consulta tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo reducido del **10%**.

([Consulta V1513-21 DE 21/05/2021](#)) La mercantil consultante se dedica a la fabricación/ distribución de productos alimenticios entre los que se incluyen las siguientes bebidas:



LECHE DE ALMENDRAS CON Y SIN AZÚCARES AÑADIDOS.

La denominación del alimento es "Leche de almendras". Si bien el término leche se considera de uso restringido para la secreción mamaria normal obtenida a partir de uno o más ordeños tal y como establece el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, en su Anexo VII parte III, en el caso de esta bebida de almendra, su denominación legal en España es leche de almendra al tratarse de una excepción tal y como se contempla en la Decisión 2010/791/UE que amparó la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de junio de 2017, C-422/16 de Verband Sozialer Wettbewerb eV contra TofuTown.com GmbH. En ningún caso, los productos se identifican con alguna de las denominaciones de las disposiciones nacionales relativas a bebidas refrescantes o a zumos.

Conclusión: La leche de almendras no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la normativa aplicable en materia de bebidas refrescantes, gaseosas, ni de zumos.”

En consecuencia, las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de la Leche de almendras con y sin azúcares añadidos objeto de consulta tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo reducido del **10%**.

([Consulta V1519-21 DE 21/05/2021](#)) La mercantil consultante se dedica a la fabricación/ distribución de productos alimenticios entre los que se incluyen las siguientes bebidas:

KOMBUCHA.



En relación con el producto especificado en su consulta, “Kombucha”, sin entrar a valorar su posible consideración como nuevo alimento, teniendo en cuenta su composición y siempre que su contenido alcohólico sea inferior a 0,5 % vol., se considera que dicho producto entre dentro del ámbito de aplicación de las bebidas refrescantes.

Conclusión: la Kombucha se considera una bebida refrescante.”

En consecuencia, la Kombucha objeto de consulta tiene la consideración de bebida refrescante y si en su elaboración se hubieran añadido azúcares u otros edulcorantes, en los términos señalados, las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de la misma tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo general del 21 por ciento.

En otro caso, las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones del citado producto (la Kombucha) tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo reducido del **10%**.

([Consulta V1522-21 DE 21/05/2021](#)) La mercantil consultante se dedica a la fabricación/ distribución de productos alimenticios entre los que se incluyen las siguientes bebidas:

POLVO PARA DILUIR PRODUCTOS ISOTÓNICOS O BEBIDA ISOTÓNICA



En relación con los productos especificados en su consulta, cabe señalar que dada la naturaleza y composición de los productos en cuestión, estos entran en el ámbito de aplicación de las bebidas refrescantes. Señalar que dicha normativa contempla igualmente aquellos productos deshidratados o sólidos que una vez reconstituídos se consideren una bebida refrescante.

Conclusión: los polvos para diluir productos isotónicos y la bebida isotónica objeto de consulta se consideran bebidas refrescantes.

En consecuencia, el producto denominado Polvo para diluir productos isotónicos o bebida isotónica, objeto de consulta, tiene la consideración de bebida refrescante y si en su elaboración se hubieran añadido azúcares u otros edulcorantes, en los términos señalados, las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones del mismo tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo general del 21 por ciento.

En otro caso, las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones del citado producto (Polvo para diluir productos isotónicos o bebida isotónica) tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo reducido del **10%**.

Monográfico

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. GASTOS NO DEDUCIBLES:

ÍNDICE:

- Gastos no deducibles por considerarse retribución de fondos propios (art 15.a) LIS).
- Contabilización del Impuesto sobre Sociedades (art 15.b) LIS)
- Multas, sanciones y otros (art 15.c) LIS)
- Gastos por donativos y liberalidades (art 15 e))
- Atenciones a clientes. IVA soportado no deducible (art 15.e))
- IVA soportado en el extranjero (art 15.e))
- Retribución administradores (art 15 e))
- Gastos por actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico (art 15.f))
- Gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas (art 15 j))
- Deuda tributaria por actos jurídicos documentados (ITP y AJD) (art 15 m))
- Gastos que sean objeto de la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art 15 n))

Gastos no deducibles por considerarse retribución de fondos propios (art 15.a) LIS).

La disposición transitoria decimoséptima de la LIS, relativa al régimen aplicable a determinados instrumentos financieros emitidos u otorgados con anterioridad a 20 de junio de 2014, establece en su primer párrafo que “Lo dispuesto en la letra a) del artículo 15 y en el apartado 2 del artículo 21 de esta Ley no resultará de aplicación a los préstamos participativos otorgados con anterioridad a 20 de junio de 2014”.



INFORMA 134527 – PRIMAS DE ASISTENCIA A JUNTAS

El artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, establece que no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los que representen una retribución de los fondos propios. Puesto que la retribución satisfecha a los socios por su asistencia a las juntas generales extraordinarias procede de su condición de socios, es decir por la participación en los fondos propios de la entidad que satisface dichas primas, éstas no serán deducibles para la misma, ya que se trata de una retribución de los fondos propios.

En cuanto a las primas satisfechas a los administradores que reúnen además la condición de socio, siempre que se deriven de la propia condición de socio, tendrán el tratamiento señalado anteriormente, es decir no serán deducibles para la entidad al retribuir los fondos propios.

Contabilización del Impuesto sobre Sociedades (art 15.b) LIS)



CV1189-20 de 30/04/2020

La entidad consultante, en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2008, presentado en julio de 2009, cometió un error a la hora de consignar la corrección del Impuesto sobre Sociedades.

En el año 2015, la sociedad se percató de dicho error y, procedió a efectuar un escrito a la Administración tributaria para subsanarlo, solicitando la inclusión en el detalle de compensación de bases imponibles negativas del ejercicio 2008, de la base imponible negativa correcta.

Según se manifiesta en escrito de consulta, la Administración tributaria consideró que el derecho de la entidad para rectificar la autoliquidación del ejercicio 2008 había prescrito.

De acuerdo con lo expuesto, no resulta posible practicar el ajuste extracontable no practicado en el período impositivo que correspondía en un período impositivo posterior.

Por último, en caso de que en el ejercicio 2016 la entidad consultante hubiera registrado contablemente algún gasto por la baja de algún crédito fiscal que tuviera contabilizado en relación con lo expuesto, cabe

indicar que, de acuerdo con el artículo 15.b) anteriormente transcrito, el mismo no tendría la consideración de gasto fiscalmente deducible.

Multas, sanciones y otros (art 15.c))



[Sentencia del STS 1810/2021 de 29/04/2021. Recurso de casación.](#)

Criterio interpretativo de la Sala con respecto a la cuestión con interés casacional.

Remisión a la (rec. cas. 3071/2019)

(...) los intereses de demora no se incluyen en la letra c) del artículo 14 TRLIS (actual letra c) artículo 15 LIS/2014).

Es evidente que tampoco son donativos o liberalidades puesto que el pago por su deudor no deriva de su "animus donandi" o de voluntariedad, como requiere la donación o liberalidad. Su pago es impuesto por el ordenamiento jurídico, tiene carácter ex lege.

(...) En todo caso, los intereses de demora constituyen una obligación accesoria, tienen como detonante el incumplimiento de la obligación principal, pero en sí mismos considerados, no suponen un incumplimiento; al revés, se abonan en cumplimiento de una norma que legalmente lo exige.



INFORMA 138912 – CONDENA EN COSTAS POR SENTENCIA (...) la regulación de las costas procesales dimanantes de un proceso penal se encuentra en los artículos 123 y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y en los artículos 239 y siguientes del Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En la medida en que conforme a la regulación anterior no se trata de una multa o sanción penal o administrativa, tampoco se trata de gastos que deriven de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico ni se establece especificidad alguna en el artículo 15 de la LIS respecto del pago de las costas, deben considerarse como gastos fiscalmente deducibles siempre que se cumplan los restantes requisitos para la deducción de gastos en el Impuesto sobre Sociedades.



INFORMA 142992- INTERESES DE DEMORA Los intereses de demora, sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución de un acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible y dada su naturaleza de gastos financieros estarían sometidos a los límites de deducibilidad contenidos en el artículo 16 de la LIS.

Gastos por donativos y liberalidades (art 15 e))



[Resolución: 30/00683/2018/00/00 del TEAR de Murcia de 27/11/2020](#)

El límite que establece el artículo 15.e) de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, para la deducción de atenciones a clientes, no implica que se pueda deducir sin justificar hasta ese importe, sino que se deberán cumplir los requisitos de registro, justificación e imputación temporal, como así señala en la exposición de motivos la propia Ley.

Hay que señalar que se somete al cumplimiento de las reglas de registro, justificación e imputación temporal.

En este caso, solo constan tiques o facturas de establecimientos de restauración y hostelería, sin que se justifique la relación con la actividad, ya sea en comidas con clientes o viajes de trabajo.




INFORMA 134526-PARTICIPACIONES DE LOTERÍA PARA CLIENTES

Los gastos en los que ha incurrido la sociedad por la compra de décimos de lotería de Navidad, para entregarlos, en forma de participaciones, a sus clientes y proveedores, se podrían incluir dentro de los


ocasionados por atenciones a dichos clientes y proveedores, gastos que el artículo 15 e) de la LIS no considera comprendidos entre los donativos y liberalidades no deducibles. Por tanto, siempre que se pruebe la realización efectiva de estos gastos y la finalidad perseguida con ellos, además de estar debidamente justificados y contabilizados, serán fiscalmente deducibles (con el límite indicado) para calcular la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Atenciones a clientes. IVA soportado no deducible (art 15.e))

 [Resolución 00/05820/2018/00/00 del TEAC de 17/03/2021](#)


La exclusión del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por bienes y servicios adquiridos para ser entregados en concepto de atenciones a clientes es procedente en este caso, considerándose igualmente compatible con la Directiva 2006/112/CE.

Así se ha señalado por este TEAC y se deduce de la jurisprudencia del TJUE (sentencias de 14-6-2001, asunto C-345/99, Comisión contra Francia, y 15-4-2010, asuntos 538/08 y C-33/09, X holding y Oracle Nederland), como especialmente del [auto del TJUE de 17-9-2020, asunto C-837/19, Super Bock Bebidas](#), en el que se señala la improcedencia de introducir restricciones adicionales a las existentes a la fecha de adhesión a la Unión Europea y la aplicación de esta exclusión incluso a gastos de exclusiva utilización empresarial o profesional. A esta misma conclusión, confirmando la compatibilidad de la norma interna con la comunitaria, ha llegado igualmente el Tribunal Supremo en su sentencia de 25-9-2020, correspondiente al recurso nº 2989/2017.

 [CV1066-19 DE 20/05/2019](#)


(...) al no existir ningún precepto en la LIS que disponga regla especial en este sentido, el IVA no deducible forma parte del precio de adquisición de los bienes y servicios y será deducible para determinar la base imponible del IS siempre que de acuerdo con la naturaleza de dicho gasto fuera deducible conforme a los preceptos de la LIS.

IVA soportado en el extranjero (art 15.e))

 [CV3417-19 de 13/12/2019](#)

De los datos que constan en el escrito de consulta se desprende que el IVA soportado en Francia por la entidad consultante, si bien fue en origen un importe susceptible de ser recuperado, respecto del cual la entidad pudo haber solicitado su devolución mediante el procedimiento legalmente previsto, va a motivar en el periodo 2017 el registro contable de un gasto por no haber solicitado tal devolución, sin que dicho gasto pueda tener la consideración de fiscalmente deducible por incurrir en el supuesto contemplado en la letra e) del artículo 15 de la LIS.

Retribución administradores (art 15 e))

 [Resolución: 00/03156/2019/00/00 del TEAC de 17/07/2020](#)

Si bien según el artículo 15 e) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades vigente en el ejercicio 2015 (Ley 27/2014) no se entenderán comprendidas entre las liberalidades las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, por lo que no cabe negar la deducibilidad de tales gastos en atención a lo dispuesto en esta letra e), ello necesariamente ha de integrarse con la no deducibilidad fiscal de los gastos que vulneran el ordenamiento jurídico en su conjunto, recogida hoy expresamente por la Ley 27/2014 en la letra f) de su art. 15. De forma que **no se pueden ignorar los requisitos que la normativa mercantil establece en cuanto a la fijación de estas retribuciones, requisitos que, en lo que se refiere a la constancia estatutaria prevista en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según la redacción llevada a efecto por la Ley 31/2014, la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2108 (rec. casación número 3574/2017) concreta que esta exigencia resulta aplicable, no**

solo a los consejeros que no realizan funciones ejecutivas, sino también a los que sí las desarrollan y perciben por ellas la correspondiente retribución.



[Resolución 00/05548/2018/00/00 del TEAC de 08/10/2019](#)

Si bien el artículo 15 e) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades vigente en el ejercicio 2015 (Ley 27/2014) excluye expresamente las retribuciones de las funciones de alta dirección de lo que podríamos considerar liberalidades, no se pueden ignorar los requisitos que la normativa mercantil establece en cuanto a la fijación de estas retribuciones, requisitos que, en lo que se refiere a la constancia estatutaria prevista en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según la redacción llevada a efecto por la Ley 31/2014, la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2108 (rec. casación número 3574/2017) concreta que esta exigencia resulta aplicable, no solo a los consejeros que no realizan funciones ejecutivas, sino también a los que sí las desarrollan y perciben por ellas la correspondiente retribución.

En el supuesto contemplado en la resolución, el motivo de la no admisión del gasto ha sido la falta de prueba del cumplimiento de los requisitos que se exigen para la fijación de la retribución de las funciones ejecutivas de los miembros del consejo de administración. En consecuencia, dada la gratuidad del cargo establecida en los estatutos y no habiendo sido probadas las retribuciones, fijadas según establece la norma, al miembro del consejo de administración por el ejercicio de las funciones ejecutivas, las cuantías satisfechas tienen carácter de no deducible.

Gastos por actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico (art 15.f))



[Sentencia del STS 1810/2021 de 29/04/2021. Recurso de casación.](#)

Criterio interpretativo de la Sala con respecto a la cuestión con interés casacional.

La idea que está detrás de la expresión "actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico" necesita ser acotada, han de evitarse interpretaciones expansivas, puesto que esa expresión remite solo a cierto tipo de actuaciones, sobornos y otras conductas similares. En todo caso, los intereses de demora constituyen una obligación accesoria, tienen como detonante el incumplimiento de la obligación principal, pero en sí mismos considerados, no suponen un incumplimiento; al revés, se abonan en cumplimiento de una norma que legalmente lo exige.

Gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas (art 15 j))

Derogada por la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 y que no hayan concluido a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley. → Asimetrías híbridas (art 15 bis)

Deuda tributaria por actos jurídicos documentados (ITP y AJD) (art 15 m))



INFORMA 141089 - Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 10 de noviembre de 2018 se añade una nueva letra m) al artículo 15 de la LIS que establece que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible la deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuando se trate de escrituras de préstamos con garantía hipotecaria en los que el sujeto pasivo sea prestamista.

Gastos que sean objeto de la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art 15 n))

Añadida por el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley